CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 02 de Junio de 2021.-
Al despacho de la señora Juez la presente demanda verbal especial de pertenencia (Ley 1561 de 2012), radicada el 4 de mayo de 2021, la cual procede del correo electrónico inscrito por el togado en SIRNA.
La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Verbal Especial – Pertenencia No. 00147 de 2021
Demandante: Luis Antonio Rivera Páez
Demandado: Jorge Eliecer Escobar y otros
Fecha Auto: Junio 17 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, una vez revisada la documental arrimada y el trámite incoado (Ley 1561 de 2012), sería del caso dar aplicación al artículo 12 de la mentada norma, el cual dispone oficiar a algunas autoridades previo a calificar la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, de no ser porque estudiada completamente la demanda y sus anexos, se observó que no se arrimó el poder que faculta al abogado William Gonzalo Olaya para incoar esta acción y tampoco se arrimaron los soportes de ley ordenados tanto por la norma especial como por el Código General del Proceso, así las cosas, esta sede judicial, REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que en el término de ejecutoria, arrime los documentos aducidos en el acápite de pruebas y especialmente el mandato judicial que faculta al profesional del derecho Olaya Rueda para incoar esta usucapión. Lo anterior, so pena que su demanda sea devuelta sin decisión judicial alguna, por ausencia de los requisitos mínimos esenciales para su calificación. Secretaría controle el término y venció el mismo vuelva al despacho para lo de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#22 de **18 de Junio de 2021**
Fijado a las 8:00 A.M.
Firmado Por:

MÓNICA F. ZABALA PULIDO
Secretaria

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2034451b1212945a6cb0337f8c7d79821dcfdff4d8715bfbe26a1e82b60acc5
Documento generado en 16/06/2021 05:47:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica